UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 491-CU-2024
Piura, 21 de agosto de 2024

VISTO

El Expediente N° 000023-3603-24-3, del 24.Jul.2024, que presenta el Dr. Francisco Javier Cruz Vilchez, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Resolución Viceministerial N° 054-2024-MINEDU, del 27.May.2024, Oficio N° 083/2024-UNP-FII-DAIM, el 12.Jun.2024, Oficio N°546-24-D.FII-UNP, del 24.Jul.2024, Oficio N°1672-R-UNP-2024 del 30.Jul. 2024, OFICIO Nº 2771-URH-AE-UNP-2024, del 20.Ago.2024, Informe N° 1086- 2024-OCAJ-UNP, del 20.Ago.2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(…) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (…)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(…) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (…)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Resolución Viceministerial N° 054-2024-MINEDU, del 27.May.2024, se resuelve Artículo 3.- Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, quedando integrada por (…)- ROXANI KEEWONG ZAPATA, como Vicepresidenta de Investigación;
(…);

Que, a través del Oficio N° 083/2024-UNP-FII-DAIM, del 12.Jun.2024, el Ing. Dubert Reyes Vásquez, MSc. Director (e) de la Dirección del Departamento Académico de Ingeniería Mecatrónica de la Facultad de Ingeniería Industrial, se dirige al Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial, para alcanzar la solicitud presentada por la Dra. Roxani Keewong Zapata, solicitando **licencia sin goce de haber,** a partir del 30 de mayo del año en curso, para dar cumplimiento a la Resolución Viceministerial N° 054-2024-MINEDU;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 491-CU-2024
Piura, 21 de agosto de 2024

Que, con Oficio N°546-24-D.FII-UNP, del 24.Jul.2024, el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial transcribe el acuerdo adoptado por el Consejo de Facultad en su Sesión Extraordinaria N° 002 del 22 de julio del 2024, que a la letra dice:

"APROBAR LA SOLICITUD DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER DE LA Dra. ROXANI KEEWONG ZAPATA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N°054-2024- MINEDU, A PARTIR DEL DÍA 30 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO".

Que, mediante Oficio N°1672-R-UNP-2024 del 30.Jul. 2024, el Sr. Rector de la UNP se dirige ante la Secretaria General para alcanzarle lo solicitado por la Dra. ROXANI KEEWONG ZAPATA para cumplir con la Resolución Viceministerial N° 054-2024-MINEDU, a partir del 30 de mayo del presente año: por lo que dispone para ser incluido en agenda de Consejo Universitario;

Que, con OFICIO Nº 2771-URH-AE-UNP-2024, del 20.Ago.2024, el Mag. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué, en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, señala de forma textual: "(…), *que relacionado con la solicitud de la* ***Dra Roxani Keewong Zapata****. Sobre el particular, esta Oficina Central menciona que el pedido que nos ocupa tendría respaldo sólo en el artículo 88" Item 88.7° de la Ley N° 30220 - el cual dispone que el servidor docente tiene derecho al otorgamiento de licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el Sistema Universitario. En el presente caso la servidora solicita licencia sin goce de haber, para desempeñar el cargo de Vicepresidenta de Investigación en la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja "Daniel Hernández Morillo", designada con Resolución Viceministerial N° 054-2024-MINEDU emitida el 27 de mayo de 2024., con vigencia a partir del 30 de mayo de 2024 y mientras dure la vigencia del cargo en mención. Se hace mención que lo actuado cuenta con la anuencia de Consejo Extraordinario de la Facultad de Ingeniería Industrial, expuesto en la Sesión N° 002 de fecha 22 de julio de 2024.* ***Se hace mención que en el expediente que nos ocupa no corre la solicitud de licencia de la administrada****;*

Que, mediante Informe N° 1086- 2024-OCAJ-UNP, del 20.Ago.2024, la Dra. Norma Alicia Ramírez Dioses, en calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión *legal, en la que señala textualmente:*
Se declare PROCEDENTE el Otorgamiento de la Licencia sin goce de haber, por designación, a favor de la docente, Dra. ROXANI KEEWONG ZAPATA quien mediante Resolución Viceministerial N°054-2024-MINEDU de fecha 27 de mayo de 2024, se le ha designado en el cargo de Vicepresidenta de investigación de la Comisión Organizadora de la Nacional Autónoma de Tayacaja "Daniel Hernández Morillo, cuya licencia tendrá vigencia a partir del 30 de mayo de 2024 hasta que dure el desempeño de su cargo en el que se ha designado, con reserva de plaza y categoría docente.
b. Se REMITA el presente expediente a Consejo Universitario, a efectos de que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones conferidas por ley y se emita la Resolución correspondiente, con eficacia anticipada";

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 (aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1 del Articulo IV

del Título Preliminar, Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que la Ley Universitaria-Ley N° 30220, en el numeral 88.2 y numeral 88.7 del artículo 88", regula :

Artículo 88. Derechos del docente

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

***88.2** Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda*

***88.7.** Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.*

(…)

*Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria de fecha 13 de octubre del 2014, **en el numeral 268.6 y numeral 268.7 del artículo 268** contempla:*

***Articulo 268**. Los docentes gozan de los siguientes derechos:*

(…)

***268.2** Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.*

***268.7** Tener licencia, con o sin goce de haber por plazo indeterminado, con retención de plaza.*

***Artículo 270.** Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, sin goce de remuneraciones: 270.1 Por motivos particulares. 270.2 Por capacitación no oficializada. 270.3 Por desempeño de funciones en otras instituciones o universidades nacionales o extranjeras.*

Que el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura aprobado con Resolución Rectoral N° 2150-R-2015 del 27 de octubre de 2015, regula en los artículos 243 y 244 lo siguiente:

Art. 243. De los derechos de los docentes

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

(…)

***243.7** Tener licencia, con o sin goce de haber, por plazo indeterminado, con retención de plaza. Será indeterminado cuando solicite licencie sin goce de haber por ocupar cargos públicos*

***243.14** Derecho a la estabilidad laboral, en los términos que fija la Constitución Política del Perú, La Ley Universitaria N 30220 y el Estatuto.*

*Que el **Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura** regula en el art. 245 lo siguiente:*

Art. 245 De las licencias sin goce de remuneración

Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, sin goce de remuneraciones:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 491-CU-2024
Piura, 21 de agosto de 2024

a. *Por motivos particulares*
b. *Por capacitación no oficializada*
c. ***Por desempeño de funciones en otras instituciones o universidades nacionales o extranjeras.***
d. *Los docentes pueden solicitar licencia sin goce de haber de plazo determinado por un año, prorrogable por un año más, sin que esto signifique perdida de su plaza ganada.*

Que, la ***Ley N° 30220 – Ley Universitaria,*** *establece en su Artículo 87° los deberes del docente, entre ellos:* ***"87.4 Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa."*** *Asimismo, en su Artículo 88° dispone los derechos del docente, entre ellos:* ***"88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.";***

Que, el Articulo 174. Del Estatuto- Son atribuciones del Consejo Universitario: *174.15 Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por más de tres (03) meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades, cuando sea el caso.*

Asimismo, el Estatuto de la UNP, señala.
Articulo 192. Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad:
192. 13 Conceder licencia al personal docente y no docente de la Facultad, hasta por tres (03) meses.

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, en virtud de lo establecido en ***el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión***, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la*

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 491-CU-2024
Piura, 21 de agosto de 2024

misma (…)." Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en su **Sesión Extraordinaria N° 22 del 21 de agosto de 2024** y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto la Unidad de Recursos Humanos, Oficina Central de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.– OTORGAR, con eficacia anticipada, la licencia sin goce de haber, con reserva de plaza y categoría docente, a la **DRA. ROXANI KEEWONG ZAPATA,** Docente Principal a Tiempo Completo, adscrita al Departamento Académico de Ingeniería Mecatrónica de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, **a partir del 30 de mayo de 2024**, hasta que dure el desempeño del cargo como Vicepresidente Presidente de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, dispuesto en la Resolución Viceministerial N°054-2024-MINEDU de fecha 27 de mayo de 2024.

ARTÍCULO 2°.– NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.– DISPONER la publicación en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar Institucional (PTE) de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c: RECTOR, VR. ACAD, VR.INVESTIGACIÓN, DGA, URH, UC, UT, FII, INT, ARCHIVO
10 copias
VAGV/kmt

Universidad Nacional de Piura Secretaría General
Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA
RECTOR